

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_GJN_BNR_159.20

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2020.

Asunto: Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto del Acuerdo que establece un Embargo de Mercancías para Importación o Exportación a diversos países, entidades y Personas.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el **Anteproyecto del Acuerdo que establece un Embargo de Mercancías para Importación o Exportación a diversos países, entidades y Personas**, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/50528>

A continuación, se indican los aspectos más relevantes:

ARTICULO	CONTENIDO
PRIMERO	El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que se prohíbe su importación o exportación a los países, entidades y personas que se indican.
SEGUNDO	Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por: - I.- COCEX, la Comisión de Comercio Exterior; - II.- DGFCCE, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía; - II.- Embargo, la interrupción total o parcial de las relaciones económicas; - III.- Exportación, la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado; - IV.- Importación, la entrada de mercancías a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado; - V.- NICO, número o números de identificación comercial, conforme lo establece el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; - VI.- Secretaría, la Secretaría de Relaciones Exteriores;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_GJN_BNR_159.20

	VII.- Tarifa , la Tarifa contenida en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
TERCERO	Se aplica un embargo a la República Federal de Somalia, en términos de las resoluciones 733 (1992), 751 (1992), 1356 (2001), 1407 (2002), 1425 (2002), 1519 (2003), 1725 (2006), 1744 (2007), 1766 (2007), 1772 (2007), 1844 (2008), 2036 (2012), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2125 (2013), 2444 (2018) y 2498 (2019) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso a) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
CUARTO	Se aplica un embargo a los miembros de las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaeda, el Estado Islámico y el Talibán y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, en términos de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989(2011), 2082(2012), 2160 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015), 2255 (2015), 2347 (2017) y 2368 (2017) y 2501 (2019) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso b) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
QUINTO	Se aplica un embargo a la República de Iraq, en términos de las resoluciones 1483 (2003), 1511 (2003), 1518 (2003) y 1546 (2004) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
SEXTO	Se aplica un embargo a la República Democrática del Congo, en términos de las resoluciones 1493 (2003), 1533 (2004), 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005), 1649 (2005), 1698 (2006), 1768 (2007), 1771 (2007), 1799 (2008), 1807 (2008), 1896 (2009), 2078 (2012) y 2293 (2016) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso d) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
SÉPTIMO	Se aplica un embargo a la República de Sudán en términos de las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1945 (2010) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_GJN_BNR_159.20

OCTAVO	Se aplica un embargo a la República Popular Democrática de Corea, en términos de las resoluciones 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), así como de las circulares INFCIRC254/REV13/Parte 1, INFCIRC254/REV10/Parte 2, y las listas S/2006/853, S/2006/853 Corr.1, S/2014/253, S/2016/308, S/2016/1069, S/2017/728, S/2017/760, S/2017/822 y S/2017/829 aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo. Cuando exista duda sobre los alcances de la resolución 2397 (2017), particularmente de las Medidas sectoriales establecidas en los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la misma, el interesado podrá llevar a cabo una consulta, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del presente Acuerdo. La DGFCCE, remitirá la solicitud del interesado a la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría, con el objeto de que dirija la consulta correspondiente al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; una vez obtenida la respuesta por parte de este último, la DGFCCE resolverá la solicitud en un plazo máximo de treinta días hábiles, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo igual, situación que se informará al interesado. Nota: Consultar publicación.
NOVENO	Se aplica un embargo a la República Islámica de Irán, en términos de la resolución 2231 (2015), así como de las circulares INFCIRC254/REV13/Parte 1, INFCIRC254/REV10/Parte 2, y la lista S/2015/546, aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo. En virtud de la restricción parcial impuesta mediante la resolución 2231 (2015) y del análisis caso por caso que llevará a cabo la Comisión Conjunta establecida por el Consejo de Seguridad, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo una operación de comercio exterior con la República Islámica de Irán, deberán realizar una consulta a dicha Comisión Conjunta, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del presente Acuerdo. La DGFCCE resolverá la solicitud en un plazo máximo de sesenta días hábiles, para lo cual remitirá la solicitud del interesado a la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría con el objeto de que, a través de su conducto, dirija la consulta correspondiente al Grupo de Trabajo Ad hoc designado por la Comisión Conjunta del Consejo de Seguridad de la ONU, y este último emita la respuesta correspondiente en los términos señalados en los párrafos 16 y 17 de la resolución 2231 (2015). Nota: Consultar publicación.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_GJN_BNR_159.20

DÉCIMO	Se aplica un embargo a Libia en términos de las resoluciones 1970 (2011), 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y 2174 (2014) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso h) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
DÉCIMO PRIMERO	Se aplica un embargo a la República Libanesa (Líbano) en términos de las resoluciones 1701(2006), 1832 (2008) y 1884 (2009) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso i) del Anexo I del presente Acuerdo, sean originarias o no de los Estados Unidos Mexicanos. Nota: Consultar publicación.
DÉCIMO SEGUNDO	Se aplica un embargo a la República Centroafricana en términos de las resoluciones 2127(2013), 2134 (2014), 2262 (2016), 2339 (2017), 2399 (2018), 2488 (2019), 2507 (2020) y 2536 (2020) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso j) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
DÉCIMO TERCERO	Se aplica un embargo a la República de Yemen (Yemen) en términos de las resoluciones 2140 (2014), 2216 (2015) y 2511 (2020) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso k) del Anexo I del presente Acuerdo. Nota: Consultar publicación.
DÉCIMO CUARTO	Cuando se requiera presentar una consulta, se deberá realizar mediante el trámite denominado "Consultas a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, excepto en materia de inversión extranjera" con homoclave SE-00-003, presentando escrito libre dirigido a la DGFCCE, situada en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas, adjuntando la información siguiente: a. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del interesado; b. Giro o actividad industrial a la que se dedica el interesado; c. Descripción técnica de la mercancía y su fracción arancelaria; d. Cantidad en términos de la unidad de medida de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; e. Valor total de las mercancías en dólares de los Estados Unidos de América; f. El nombre y el domicilio de las personas físicas y/o morales localizadas en el extranjero con las cuales se pretende realizar la operación de comercio exterior; g. Copias simples del o los documentos que comprueben la compra venta, tales como facturas, órdenes de compra, comprobantes de pago, contratos, mismos que deberán contener como mínimo descripción de la mercancía objeto de la operación de comercio exterior, la fecha, montos y plazos;



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_GJN_BNR_159.20

	h. La descripción de las operaciones o actividades relacionadas con el uso final al que serán destinadas las mercancías; i. Destino final en el cual se llevarán a cabo las operaciones o actividades relacionadas con el uso final de la mercancía, y Si en la operación interviene un corredor, el importador/exportador deberá adicionalmente proporcionar: la ubicación exacta de las mercancías; el nombre y domicilio del corredor; el giro o actividad industrial a la que se dedica el corredor e indicar si cuenta con autorización escrita o licencia de un país miembro de algún régimen de control de exportaciones para llevarla a cabo, y las circunstancias que motivan el corretaje.
DÉCIMO QUINTO	La Secretaría revisará, por lo menos una vez al año, las listas de mercancías sujetas a embargo, a fin de proponer a la COCEX el excluir del mismo las fracciones arancelarias cuyo embargo ya no aplique, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.
DÉCIMO SEXTO	El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación, o exportación en su caso, de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2013, el 22 de septiembre de 2014, el 11 de diciembre de 2015, el 21 de septiembre de 2017, el 28 de diciembre de 2017, el 15 de enero de 2018 y el 14 de junio de 2018.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

15 CLAA®
ANIVERSARIO

CIRCULAR INFORMATIVA No. 159

CIR_GJN_BNR_159.20

1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;

2.- Mediante escrito dirigido al Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción I y 34 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción III; 5o., fracciones III y X, 6o., 15, fracción II y 16, fracción III de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el 26 de junio de 1945, México suscribió la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Carta de la ONU), Tratado que fue aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre y ratificado el 7 de noviembre de ese mismo año.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la Carta de la ONU, a fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de dicha Organización, los Miembros de las Naciones Unidas confirieron al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocieron que dicho Consejo actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

Que conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU, el Consejo de Seguridad puede decidir qué medidas coercitivas habrán de emplearse para hacer efectivas sus decisiones con objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales y ordenar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas aplicar las mismas, entre las que se encuentran la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominadas “embargos” o “sanciones económicas”.

Que con arreglo al artículo 25 de la Carta de la ONU, los Estados Miembros convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y que, consecuentemente, su inobservancia constituye una violación de una obligación internacional que genera responsabilidad.

Que el inciso c) del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), parte integrante del Acuerdo por el que se

establece la Organización Mundial del Comercio, establece que las disposiciones del GATT de 1994 no deben interpretarse en el sentido de impedir a los Miembros adoptar medidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta de la ONU para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Que nuestro país requiere, mediante el pleno cumplimiento de la normatividad correspondiente, implementar de manera interna las diversas resoluciones que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas ha adoptado, las cuales se refieren a determinados países, entidades y personas:

I. República Federal de Somalia.

Que el 23 de enero de 1992, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 733 (1992), mediante la cual decidió aplicar un embargo general y completo a todos los suministros de armas y equipo militar a la República Federal de Somalia.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 751 (1992), 1356 (2001), 1407 (2002), 1425 (2002), 1519 (2003), 1725 (2006), 1744 (2007), 1766 (2007), 1772 (2007), 1844 (2008), 2036 (2012), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2125 (2013), 2444 (2018) y 2498 (2019), mismas que han reiterado, ampliado, modificado y/o reducido las sanciones a la República Federal de Somalia. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para ese país.

II. Miembros de las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaeda, el Estado Islámico y el Talibán y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados.

Que el 19 de diciembre de 2000, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1333 (2000), mediante la cual decidió aplicar un embargo general y completo a todos los suministros de armas y equipo militar al entonces Estado Islámico de Afganistán (hoy República Islámica de Afganistán) y que ante la caída del régimen Talibán, el Consejo de Seguridad, mediante la resolución 1390 (2002), decidió que dichas medidas coercitivas se apliquen en contra de los miembros de la organización Al-Qaeda y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, que se enumeran en la lista preparada en cumplimiento de la resolución 1267 (1999) y 1333 (2000).

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989(2011), 2082(2012), 2160 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015),

2255 (2015), 2347 (2017) y 2368 (2017) y 2501 (2019) mismas que han reiterado y/o reafirmado las sanciones que conciernen a los miembros de las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaeda, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados. Dichas resoluciones, así como la lista mencionada se pueden consultar en la página electrónica del Comité de Sanciones establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1988(2011), 1989 (2011) y 2253 (2015) del Consejo de Seguridad.

Que mediante las resoluciones 1988 (2011), 1989 (2011) y 2253(2015) el Consejo de Seguridad decidió distinguir por un lado a las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaeda, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ella, incluidas en la lista relativa a las sanciones contra EIL (Daesh) y Al-Qaeda, y por el otro, a los talibanes y otras personas, empresas y entidades asociadas con ellos; por lo que resulta conveniente hacer la misma distinción en los instrumentos normativos que se refieran al entonces Estado Islámico de Afganistán. Dichas resoluciones se pueden consultar en la página electrónica del Comité de Sanciones para ese país.

III. República de Iraq.

Que el 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1483 (2003), a través de la cual reiteró el embargo general y completo a todos los suministros de armas y equipo militar a la República de Iraq.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1511 (2003), 1518 (2003) y 1546 (2004), mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o reducido las sanciones impuestas a la República de Iraq. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para ese país.

IV. República Democrática del Congo.

Que el 28 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1493 (2003), por la cual se decidió imponer un embargo general y completo a todos los suministros de armas y equipo militar que conciernen a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo (firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002).

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1533 (2004), 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005), 1649 (2005), 1698 (2006), 1768 (2007), 1771 (2007), 1799 (2008), 1807 (2008), 1896 (2009), 2078 (2012) y 2293 (2016) mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o reducido las sanciones impuestas a algunas entidades no estatales en la República Democrática del Congo. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para ese país.

V. República del Sudán.

Que el 30 de julio de 2004, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1556 (2004), a través de la cual decidió imponer un embargo general y completo a todos los suministros de armas y equipo militar que conciernen a todas las entidades no gubernamentales y los particulares, incluidos los Janjaweed, que realicen actividades en los Estados de Darfur septentrional, Darfur meridional y Darfur occidental, en la República del Sudán.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1591 (2005) y 1945 (2010), mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o restringido las medidas coercitivas impuestas a diversas entidades no estatales en la República del Sudán. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para dicho país.

VI. República Popular Democrática de Corea.

Que el 15 de julio de 2006, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1695 (2006), a través de la cual decidió emplear medidas coercitivas en contra de la República Popular Democrática de Corea para impedir la adquisición de misiles o artículos, material y bienes conexos.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), mismas que han reiterado, modificado y ampliado las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea, incluyendo las sanciones relativas a los artículos de lujo. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para ese país.

VII. República Islámica de Irán.

Que el 31 de julio de 2006, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución de 1696 (2006), mediante la cual decidió emplear medidas coercitivas para impedir la transferencia de artículos, materiales, bienes y tecnología, que puedan contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento de uranio o el agua pesada, así como a los programas de misiles balísticos de la República Islámica de Irán.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1929 (2010) y 2231(2015), mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o restringido las sanciones impuestas a la República Islámica de Irán. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para ese país.

VIII. Libia.

Que el 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1970 (2011) mediante la cual decidió que todos los Estados Miembros de la ONU deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a Libia, de armamentos y material conexo de cualquier tipo.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y 2174 (2014) mismas que han atenuado, enmendado o levantado algunas de las medidas relacionadas con la plena aplicación del embargo de armas y material conexo de cualquier tipo a Libia.

IX. República Libanesa.

Que el 11 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1701(2006) mediante la cual decidió que todos los Estados Miembros de la ONU deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia al Líbano, de armamentos y material conexo de cualquier tipo.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 1832 (2008) y 1884 (2009) mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o restringido las medidas coercitivas impuestas a la República Libanesa. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para dicho país.

X. República Centroafricana

Que el 05 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2127(2013) mediante la cual decidió que todos los Estados Miembros de la ONU deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a la República Centroafricana, de armamentos y material conexo de cualquier tipo.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 2134 (2014), 2262 (2016), 2339 (2017), 2399 (2018), 2488 (2019), 2507 (2020) y 2536 (2020) mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o restringido las medidas coercitivas impuestas a la República Centroafricana. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para dicho país.

XI. República de Yemen.

Que el 26 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2140(2014) mediante la cual decidió que todos los Estados Miembros de la ONU deberán adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia al Yemen, de armamentos y material conexo de cualquier tipo.

Que desde entonces se han emitido las resoluciones 2216(2015) y 2511 (2020) mismas que han reiterado, modificado, ampliado y/o restringido las medidas coercitivas impuestas a la República de Yemen. Dichas resoluciones se encuentran disponibles en la página electrónica del Comité de Sanciones para dicho país.

Que toda información relativa a cada una de las sanciones o embargos económicos impuestos por el Consejo de Seguridad mencionados en este Acuerdo, puede consultarse por el público en general a través de las direcciones electrónicas:
<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/resolutions> y
<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>.

Que en cumplimiento a las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en materia de sanciones económicas, el 29 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, mismo que fue modificado el 2 de octubre de 2013, el 22 de septiembre de 2014, el 11 de diciembre de 2015, el 21 de septiembre de 2017, el 28 de diciembre de 2017, el 15 de enero de 2018 y el 14 de junio de 2018.

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

Que el Decreto antes mencionado Instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas, misma que contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el **** de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (Nico) y sus Tablas de Correlación, en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Que el **** de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020;

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que la legislación aduanera establece que se deberán cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen al cual se destinen las mercancías, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre a la autoridad

aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE UN EMBARGO DE MERCANCÍAS PARA
IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN A DIVERSOS PAÍSES, ENTIDADES Y
PERSONAS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que se prohíbe su importación o exportación a los países, entidades y personas que se indican.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I.- COCEX, la Comisión de Comercio Exterior;

II.- DGFCCE, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

II.- Embargo, la interrupción total o parcial de las relaciones económicas;

III.- Exportación, la salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;

IV.- Importación, la entrada de mercancías a territorio nacional, para permanecer en él, por tiempo limitado o ilimitado;

V.- NICO, número o números de identificación comercial, conforme lo establece el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

VI.- Secretaría, la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VII.- Tarifa, la Tarifa contenida en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

TERCERO.- Se aplica un embargo a la República Federal de Somalia, en términos de las resoluciones 733 (1992), 751 (1992), 1356 (2001), 1407 (2002), 1425 (2002), 1519 (2003), 1725 (2006), 1744 (2007), 1766 (2007), 1772 (2007), 1844 (2008), 2036 (2012), 2060 (2012), 2093 (2013), 2111 (2013), 2125 (2013), 2444 (2018) y 2498 (2019) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso a) del Anexo I del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se aplica un embargo a los miembros de las organizaciones EIL (Daesh) y Al-Qaeda, el Estado Islámico y el Talibán y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, en términos de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989(2011), 2082(2012), 2160 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2199 (2015), 2253 (2015), 2255 (2015), 2347 (2017) y 2368 (2017) y 2501 (2019) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso b) del Anexo I del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se aplica un embargo a la República de Iraq, en términos de las resoluciones 1483 (2003), 1511 (2003), 1518 (2003) y 1546 (2004) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso c) del Anexo I del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se aplica un embargo a la República Democrática del Congo, en términos de las resoluciones 1493 (2003), 1533 (2004), 1552 (2004), 1596 (2005), 1616 (2005), 1649 (2005), 1698 (2006), 1768 (2007), 1771 (2007), 1799 (2008), 1807 (2008), 1896 (2009), 2078 (2012) y 2293 (2016) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas

en las fracciones arancelarias listadas en el inciso d) del Anexo I del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se aplica un embargo a la República de Sudán en términos de las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1945 (2010) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso e) del Anexo I del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se aplica un embargo a la República Popular Democrática de Corea, en términos de las resoluciones 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), así como de las circulares INFCIRC254/REV13/Parte 1, INFCIRC254/REV10/Parte 2, y las listas S/2006/853, S/2006/853 Corr.1, S/2014/253, S/2016/308, S/2016/1069, S/2017/728, S/2017/760, S/2017/822 y S/2017/829 aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.

Cuando exista duda sobre los alcances de la resolución 2397 (2017), particularmente de las Medidas sectoriales establecidas en los párrafos 4, 5, 6 y 7 de la misma, el interesado podrá llevar a cabo una consulta, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del presente Acuerdo. La DGFCCE, remitirá la solicitud del interesado a la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría, con el objeto de que dirija la consulta correspondiente al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; una vez obtenida la respuesta por parte de este último, la DGFCCE resolverá la solicitud en un plazo máximo de treinta días hábiles, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo igual, situación que se informará al interesado.

NOVENO.- Se aplica un embargo a la República Islámica de Irán, en términos de la resolución 2231 (2015), así como de las circulares INFCIRC254/REV13/Parte 1, INFCIRC254/REV10/Parte 2, y la lista S/2015/546, aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso g) del Anexo I del presente Acuerdo.

En virtud de la restricción parcial impuesta mediante la resolución 2231 (2015) y del análisis caso por caso que llevará a cabo la Comisión Conjunta establecida por el Consejo de Seguridad, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo una operación de comercio exterior con la República Islámica de Irán, deberán



realizar una consulta a dicha Comisión Conjunta, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del presente Acuerdo. La DGFCCE resolverá la solicitud en un plazo máximo de sesenta días hábiles, para lo cual remitirá la solicitud del interesado a la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría con el objeto de que, a través de su conducto, dirija la consulta correspondiente al Grupo de Trabajo Ad hoc designado por la Comisión Conjunta del Consejo de Seguridad de la ONU, y este último emita la respuesta correspondiente en los términos señalados en los párrafos 16 y 17 de la resolución 2231 (2015).

DÉCIMO.- Se aplica un embargo a Libia en términos de las resoluciones 1970 (2011), 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y 2174 (2014) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso h) del Anexo I del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se aplica un embargo a la República Libanesa (Líbano) en términos de las resoluciones 1701(2006), 1832 (2008) y 1884 (2009) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso i) del Anexo I del presente Acuerdo, sean originarias o no de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se aplica un embargo a la República Centroafricana en términos de las resoluciones 2127(2013), 2134 (2014), 2262 (2016), 2339 (2017), 2399 (2018), 2488 (2019), 2507 (2020) y 2536 (2020) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso j) del Anexo I del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Se aplica un embargo a la República de Yemen (Yemen) en términos de las resoluciones 2140 (2014), 2216 (2015) y 2511 (2020) aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso k) del Anexo I del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando se requiera presentar una consulta, se deberá realizar mediante el trámite denominado "Consultas a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, excepto en materia de inversión extranjera" con homoclave SE-00-003, presentando escrito libre dirigido a la DGFCCE, situada en



Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas, adjuntando la información siguiente:

- a. El nombre, denominación o razón social y el domicilio del interesado;
- b. Giro o actividad industrial a la que se dedica el interesado;
- c. Descripción técnica de la mercancía y su fracción arancelaria;
- d. Cantidad en términos de la unidad de medida de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- e. Valor total de las mercancías en dólares de los Estados Unidos de América;
- f. El nombre y el domicilio de las personas físicas y/o morales localizadas en el extranjero con las cuales se pretende realizar la operación de comercio exterior;
- g. Copias simples del o los documentos que comprueben la compra venta, tales como facturas, órdenes de compra, comprobantes de pago, contratos, mismos que deberán contener como mínimo descripción de la mercancía objeto de la operación de comercio exterior, la fecha, montos y plazos;
- h. La descripción de las operaciones o actividades relacionadas con el uso final al que serán destinadas las mercancías;
- i. Destino final en el cual se llevarán a cabo las operaciones o actividades relacionadas con el uso final de la mercancía, y
- j. Si en la operación interviene un corredor, el importador/exportador deberá adicionalmente proporcionar: la ubicación exacta de las mercancías; el nombre y domicilio del corredor; el giro o actividad industrial a la que se dedica el corredor e indicar si cuenta con autorización escrita o licencia de un país miembro de algún régimen de control de exportaciones para llevarla a cabo, y las circunstancias que motivan el corretaje.

DÉCIMO QUINTO. - La Secretaría revisará, por lo menos una vez al año, las listas de mercancías sujetas a embargo, a fin de proponer a la COCEX el excluir del mismo las fracciones arancelarias cuyo embargo ya no aplique, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación, o exportación en su caso, de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen medidas para restringir la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, y sus respectivos acuerdos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2013, el 22 de septiembre de 2014, el 11 de diciembre de 2015, el 21 de septiembre de 2017, el 28 de diciembre de 2017, el 15 de enero de 2018 y el 14 de junio de 2018.

ANTEPROYECTO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL
ACUERDO QUE ESTABLECE UN EMBARGO
DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN O
EXPORTACIÓN A DIVERSOS PAÍSES,
ENTIDADES Y PERSONAS

Ciudad de México, a

La Secretaria de Economía

Graciela Márquez Colín

ANTEPROYECTO



El Secretario de Relaciones Exteriores

Marcelo Ebrard Casaubon

ANTEPROYECTO

ANEXO I

- a) Se aplica un embargo a la República Federal de Somalia, como se indica a continuación:
- i) Se prohíbe la exportación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas,
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

ii) Se prohíbe la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4402.10.01	De bambú.	
00	De bambú.	
4402.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	

- b) Se prohíbe la exportación a los miembros de las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaeda, el Estado Islámico y el Talibán y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2915.24.01	Anhídrido acético.	
00	Anhídrido acético.	
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares prismáticos). (incluidos los	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- c) Se prohíbe la exportación a la República de Iraq, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas,



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; y/o submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares prismáticos). (incluidos los	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares prismáticos). (incluidos los	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- d) Se prohíbe la exportación a la República Democrática del Congo, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; y/o submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.

- e) Se prohíbe la exportación a la República del Sudán, de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.

- f) Se prohíbe la importación y la exportación de las mercancías que tengan como salida y destino la República Popular Democrática de Corea, clasificables en los Capítulos, Partidas, Subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 0101.21	Reproductores de raza pura.	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.	
Subpartida 1604.31	Caviar.	
Subpartida 1604.32	Sucedáneos del caviar.	
Partida 22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
Partida 22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
Partida 22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
Partida 22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
Partida 24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
Partida 24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	
Partida 26.01	Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
Partida 26.03	Minerales de cobre y sus concentrados.	
Partida 26.04	Minerales de níquel y sus concentrados.	
Partida 26.07	Minerales de plomo y sus concentrados.	
Partida 26.08	Minerales de cinc y sus concentrados.	
Partida 26.12	Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	
Partida 26.14	Minerales de titanio y sus concentrados.	
Partida 26.15	Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.	
Partida 26.16	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	
Partida 26.17	Los demás minerales y sus concentrados.	
Partida 27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	
Partida 27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
Partida 27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
Partida 27.12	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	
Partida 27.13	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
Partida 27.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").	
Subpartida 2801.30	Flúor; bromo.	
2804.29.99	Los demás.	Únicamente: Helio.
01	Helio.	
Subpartida 2804.50	Boro; telurio.	
Partida 28.05	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	
Partida 28.08	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
Partida 28.11	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	
Partida 28.12	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	
Subpartida 2813.90	Los demás.	
Subpartida 2819.90	Los demás.	
Partida 28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
Subpartida 2827.32	De aluminio.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 2827.51	Bromuros de sodio o potasio.	
Partida 28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
Subpartida 2830.10	Sulfuros de sodio.	
Subpartida 2834.21	De potasio.	
Partida 28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
Subpartida 2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
Subpartida 2843.29	Los demás.	
Partida 28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 2845.10	Agua pesada (óxido de deuterio).	
2846.90.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.
00	Los demás.	
Subpartida 2849.20	De silicio.	
Partida 28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Inorgánicos.
00	De constitución química definida.	
Partida 28.53	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	
Partida 29.03	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: Etilen clorhidrina.
00	Los demás.	
2909.19.99	Los demás.	Únicamente: Éter isopropílico.
01	Éter isopropílico.	
2914.19.99	Las demás.	Excepto: Diisobutilcetona; metilisoamilcetona; acetilacetona (2,4-pentanodiona); dimetil glioxal; y/o hexanona.
99	Las demás.	
Subpartida 2917.12	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres.	
2917.13.03	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Únicamente: Acido sebásico y sus sales; y/o ácido azelaico (Acido 1,7-heptandicarboxílico).
00	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	
2918.17.01	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	
00	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico).	
2918.19.99	Los demás.	Excepto: Ácido glicólico; ácido 12-hidroxiestearico; ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico; ácido cólico; glucoheptonato de calcio; acetil citrato de tributilo; ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico; mandelato de 3,3,5-trimetilciclohexilo; y/o ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres.
00	Los demás.	
Partida 29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados,	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2920.21.01	Fosfito de dimetilo.	
00	Fosfito de dimetilo.	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.23.01	Fosfito de trimetilo.	
00	Fosfito de trimetilo.	
2920.24.01	Fosfito de trietilo.	
00	Fosfito de trietilo.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina	Únicamente: Dimetilamina; y/o trimetilamina.
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.11.99	Los demás.	Excepto: Sales de monometilamina.
00	Los demás.	
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
2921.19.02	Trietilamina.	
00	Trietilamina.	
2921.19.05	2-Aminopropano.	
00	2-Aminopropano.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2921.19.99	Los demás.	Excepto: Dibutilamina; 2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato); dipropilamina; butilamina; 4-n-Butilamina; N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina; ter-Octilamina; y/o dietilamina y sus sales.
99	Los demás.	
2921.29.99	Los demás.	Únicamente: Dietilentriamina.
01	Dietilentriamina.	
2921.42.99	Los demás.	Únicamente: N,N-Dimetilanilina.
99	Los demás.	
Subpartida 2922.13	Trietanolamina y sus sales	
2922.16.01	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
2922.19.99	Los demás.	Excepto: Dimetilaminoetanol; 2-Amino-2-metil-1-propanol; Maleato de 3,4,5-trimetoxibenzoato de 2-fenil-2-dimetilamino-N-butilo (Maleato de trimebutina); Clorhidrato de 4-(((2-Amino-3,5-dibromofenil) metil)amino) ciclohexanol (Clorhidrato de ambroxol); Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol); 5-(3-((1,1-Dimetiletil)amino-2-hidroxipropoxi)-1,2,3,4-tetrahidro-2,3-naftalendiol (Nadolol); Clorhidrato del éster dimetilamino-etílico del ácido p-
06	Sales de la N-Etil dietanolamina y de la N-Metil dietanolamina.	
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		clorofenoxiacético (Clorhidrato del Meclofenoxato); Hidroxietilendiamina; p-Nitrofenilamina-1,2-propanodiol; Metiletanolamina; Diclorhidrato de etambutol; 2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol; 6-Amino-2-metil-2-heptanol (Heptaminol), base o clorhidrato; Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo); 1-Dimetilamino-2-propanol; Clorhidrato de bromodifenhidramina; Clorhidrato de 1-p-clorofenil-2,3-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol); d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol); N-Octil glucamina; 3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi)propilamina; Clorhidrato de 4-amino-3,5-dicloro-alfa-(((1,1-dimetiletil)amino)metil)benzenmetanol (Clorhidrato de Clembuterol); 2-Amino-1-butanol; Clorhidrato del éster dietilaminoetílico del ácido fenilciclohexilacético (Clorhidrato de drofenina); Clorhidrato de 1-ciclohexilhexahidrobenczoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diciclomina); Citrato de Tamoxifen; Difenhidramina, base o clorhidrato; Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol; Clorhidrato de 1-((1-metiletil)amino)-3-(2-(2-propenilo)fenoxi)-2-propanol (Clorhidrato de oxprenolol); Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)-propan-2-ol; Etil hidroxietilanolina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)anilina)); Sulfato de 1-(2-ciclopentilfenoxi)-3-((1,1-dimetiletil)amino)-2-propanol (Sulfato de penbutolol); Estearildifenil oxietil dietilentriamina; Isopropoxipropilamina; 2-Metoxietilamina; y/o Clorhidrato de levopropoxifeno.
Subpartida 2929.10	Isocianatos.	
2930.70.01	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).	
2930.90.99	Los demás.	Excepto: Tiourea; 1,1-dietil-2-tiourea; ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico; ácido tioglicólico; lauril mercaptano; glutation; S,S'-metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion); tiodipropionato de Di-(tridecilo); N-triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan); tioglicolato de isooctilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion); O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation); fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat); fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato); N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-2- (etiltio)etilo (Disulfoton); 4,4'-tiobis (3-metil-6-terbutil fenol); fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltiomitilo) (Forato); fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos); N-metilcarboxamido-tiosulfato de sodio; N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo); tioacetamida; cianoditioimidocarbonato disódico; S-Carboximetil cisteina; metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano; sulfuro de dimetilo; etiltioetanol; fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N- isopropilcarbamoil) metilo; disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo; N-acetilmetionina; dihidroxidifenil sulfona; tiocianoacetato de isobornilo; tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos; Isotiocianato de metilo; fenilén-1,4-diisotiocianato; 2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales; 2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano; monoclórhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonyl)benzamida (Tiapríde); fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo; O,O-Tiodi-p- fenilénfosforotioato de O,O,O',O'-tetrametilo (Temefos); fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		(Sulprofos); fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop); p-Clorofenil-2,4,5-triclorofenilsulfona (Tetradifon); fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos); fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention); fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-Dimetilo; N-triclorometiltioftalimida (Folpet); 1,3-dietil-2-tiourea; 4,4'-diaminodifenil sulfona (Dapsona); clorhidrato de -L-cisteina; ácido 2-hidroxi-4-(metilmercapto)butírico o su sal de calcio; sulfóxido de dimetilo; clorhidrato de cisteamina; tioamida del ácido 5-nitro antranílico; éster sulfónico de la beta-hidroxietil sulfonil anilina; 2-amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno; 2-nitro-4-etilsulfonil anilina; sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxietil sulfonil)-anilina; metil-N-hidroxitioacetamidato; N-metil-1-metil-tio-2-nitro-etenammina (Tiometina); tiocarbamilida; O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos); dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb); N-ciclohexil tioftalimida; ácido 5-fluoro-2-metil-1-((4-(metilsulfinil)fenil)metilen)-1H-indeno-3-acético (Sulindac); etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos); 1,2 bis-(3-(metoxycarbonil)-2-tioureido)benceno (Metil-tiofanato); y/o pentaclorotiofenol o su sal de cinc.
2931.31.01	Metilfosfonato de dimetilo.	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
2931.34.01	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
00	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
2931.36.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
2931.37.01	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
00	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
2931.38.01	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
00	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
2931.39.99	Los demás.	Excepto: Sal sodica del ácido alfa-hidroxibencilfosfónico; ácido (2-cloroetil) fosfónico (Etefon); sal monosódica trihidratada del ácido (4-amino-1-hidroxibutilidén) bis-fosfónico (Alendronato de sodio); ácido organofosfónico y sus sales; fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN); sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina; y/o N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Ácido metilfosfónico y demás ésteres.	
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Excepto: Cloruro de metil magnesio; clorosilanos; octametilciclotetrasiloxano; cacodilato de sodio; sal monosódica del ácido metil arsónico; bromuro de metilmagnesio; sal sodica del ácido alfa-hidroxibencilfosfónico; glicolil arsanilato de bismuto; y/o ácido p-ureidobencenarsónico.
00	Los demás.	
Partida 29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
3002.90.99	Los demás.	Excepto: Antitoxina diftérica; sangre humana; y/o digestores anaerobios.
00	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 3102.30	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	
3206.20.03	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	
00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3206.20.01 y 3206.20.02.	
3206.49.99	Las demás.	
99	Las demás.	Excepto: Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.
Partida 33.04	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	
Partida 34.03	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	
3507.90.99	Las demás.	Excepto: Pancreatina; celulasa; peptidasas; fibrinucleasa; mio-Inositol-hexafosfato-fosfohidrolasa; hialuronidasa; pepsina; tripsina; quimotripsina; invertasa; bromelina; lisozima; preparación de enzimas pectolíticas; y/o mezclas de tripsina y quimotripsina, incluso con ribonucleasa.
99	Las demás.	
Partida 36.01	Pólvora.	
Partida 36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	
Subpartida 3603.00	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	
Partida 37.04	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
3705.00.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Partida 38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 38.02	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	
Subpartida 3812.20	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	
Subpartida 3815.12	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	
Partida 38.16	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	
Partida 38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	
Partida 39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.	
Partida 39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
Partida 39.07	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias;	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	poli carbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	
Partida 39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
Subpartida 3920.92	De poliamidas.	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
3926.90.99	Las demás.	Excepto: Correas transportadoras o de transmisión; Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados; Membranas filtrantes; manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm; marcas para la identificación de animales; laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas; formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías; lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel,
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
04	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	
99	Las demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		entorchadas o engarzadas; hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas"; cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera; estenciles para grabación electrónica; membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón; empaques para torres de destilación o absorción; películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas; bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel; con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado; y/o reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
Partida 40.11	Neumáticos nuevos de caucho.	
Partida 40.12	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores ("flaps"), de caucho.	
Partida 40.13	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	
Subpartida 4015.19	Los demás.	
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	
Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	
4901.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4901.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Partida 49.06	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	
4911.99.99	Los demás.	Excepto: Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte; impresos con claros para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética; y/o motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.
99	Los demás.	
Capítulo 50	Seda.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.	
Capítulo 52	Algodón.	
Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.	
Capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	
Capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.	
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	
Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.	
Capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.	
Capítulo 60	Tejidos de punto.	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	
6815.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Partida 69.03	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
Subpartida 6909.12	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	
Subpartida 6910.10	De porcelana.	
Partida 69.11	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	
Subpartida 6913.10	De porcelana.	
Partida 69.14	Las demás manufacturas de cerámica.	
Subpartida 7002.20	Barras o varillas.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 7013.22	De cristal al plomo.	
Subpartida 7013.33	De cristal al plomo.	
Subpartida 7013.41	De cristal al plomo.	
Subpartida 7013.91	De cristal al plomo.	
7017.10.10	Agitadores.	
00	Agitadores.	
7017.10.99	Los demás.	Excepto: Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados; ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios; recipientes con boca esmerilada; tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas; cristalizadores y refrigerantes (condensadores); esbozos; y/o cápsulas.
99	Los demás.	
7019.59.99	Los demás.	Excepto: Sin recubrir.
99	Los demás.	
7019.90.99	Las demás.	Excepto: Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud; tubos sin recubrir; aislamientos termo-acústicos; tubos recubiertos; desechos y desperdicios de fibra de vidrio; sacos para filtros de presión de vacío; y/o capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.
99	Las demás.	
7020.00.06	Las demás manufacturas de vidrio.	Excepto: Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice; tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas; filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k;
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		tubos para niveles de caldera; y/o ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.
Capítulo 71	Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.	
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas.	
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas.	
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas.	
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas.	
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas.	
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas.	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias.	
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	metal común; partes de estos artículos, de metal común.	
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común.	
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	
Capítulo 89	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	
9001.90.99	Los demás.	Excepto: Filtros anticalóricos.



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
Subpartida 9002.90	Los demás.	
Subpartida 9005.10	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
Partida 90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.	
Subpartida 9013.10	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
Subpartida 9013.20	Láseres, excepto los diodos láser.	
Subpartida 9013.90	Partes y accesorios.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
Subpartida 9015.10	Telémetros.	
Subpartida 9015.80	Los demás instrumentos y aparatos.	
Subpartida 9019.20	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	
9020.00.99	Los demás.	
01	Máscaras antigás.	
99	Los demás.	
Partida 90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	
Partida 90.23	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	exposiciones), no susceptibles de otros usos.	
Partida 90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	
Partida 90.26	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
Subpartida 9027.10	Analizadores de gases o humos.	
Subpartida 9027.20	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.	
Subpartida 9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	
9027.80.04	Los demás instrumentos y aparatos.	Excepto: Fotómetros; instrumentos nucleares de resonancia magnética; y/o exposímetros.
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 90.30	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	
Partida 90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
Partida 91.01	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	Únicamente: Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
01	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	
Partida 94.06	Construcciones prefabricadas.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 95.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings").	
Partida 95.06	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.	
Partida 95.07	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.	
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
00	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
9620.00.99	Los demás.	Excepto: Para lo comprendido en las partida 90.05, 90.07, 90.15 y 90.33.
00	Los demás.	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	
Capítulo 98	Operaciones especiales.	Excepto: la partida 98.04.



- g) Se prohíbe la importación y la exportación de las mercancías que tengan como salida y destino la República Islámica de Irán, clasificables en los Capítulos, Partidas, Subpartidas y fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 25.04	Grafito natural.	
Subpartida 2612.10	Minerales de uranio y sus concentrados.	
2804.29.99	Los demás.	Únicamente: Helio
01	Helio.	
Subpartida 2804.50	Boro; telurio.	
Subpartida 2805.12	Calcio.	
2805.19.99	Los demás.	Excepto: Estroncio y bario.
00	Los demás.	
2811.29.99	Los demás.	Excepto: Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso); y/o dióxido de azufre.
99	Los demás.	
Subpartida 2812.90	Los demás.	
Subpartida 2825.10	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	
Partida 28.26	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
Partida 28.29	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
Subpartida 2834.21	De potasio.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 28.35	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
Subpartida 2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
Subpartida 2843.29	Los demás.	
Partida 28.44	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	
Subpartida 2845.10	Agua pesada (óxido de deuterio).	
2846.90.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.
00	Los demás.	
Partida 28.50	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Inorgánicos.
00	De constitución química definida.	
Partida 29.19	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados,	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	sulfonados, nitrados o nitrosados.	
Partida 29.28	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	
Partida 29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
Partida 36.01	Pólvora.	
Partida 36.02	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	
3603.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Partida 38.01	Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	
Subpartida 3815.12	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa.	
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	
00	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	
Partida 38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	expresados ni comprendidos en otra parte.	
Partida 39.03	Polímeros de estireno en formas primarias.	
Partida 39.05	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
Partida 39.11	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
Subpartida 5501.10	De nailon o demás poliamidas.	
6815.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Subpartida 6903.10	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.	
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.	Excepto: Boquillas; norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos; placas perforadas generadoras de infrarrojos; y/o soportes.
01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6903.90.99	Los demás.	Excepto: Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.
00	Los demás.	
Subpartida 6914.90	Las demás.	
7019.59.99	Los demás.	Excepto: Sin recubrir.
99	Los demás.	
7019.90.99	Las demás.	Excepto: Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud; tubos sin recubrir; aislamientos termo-acústicos; tubos recubiertos; desechos y desperdicios de fibra de vidrio; sacos para filtros de presión de vacío; y/o capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.
99	Las demás.	
7020.00.06	Las demás manufacturas de vidrio.	Excepto: Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice; Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas; Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k; Tubos para niveles de caldera; Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.
99	Los demás.	
Partida 72.18	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.	
Subpartida 7219.90	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 7220.90	Los demás.	
Partida 72.24	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.	
Partida 72.25	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	
Partida 72.26	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	
Partida 72.28	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	
Partida 73.04	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.	
Partida 73.09	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 73.10	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas	
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas	
Partida 81.01	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.02	Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.04	Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.06	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.08	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Partida 81.09	Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
Subpartida 8112.12	En bruto; polvo.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 8112.13	Desperdicios y desechos.	
Subpartida 8112.19	Los demás.	
Subpartida 8112.92	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	
Subpartida 8112.99	Los demás.	
Partida 84.01	Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.	
Subpartida 8404.20	Condensadores para máquinas de vapor.	
Partida 84.06	Turbinas de vapor.	
Subpartida 8411.11	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
Subpartida 8411.12	De empuje superior a 25 kN.	
Subpartida 8411.21	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
Subpartida 8411.22	De potencia superior a 1,100 kW.	
Subpartida 8411.91	De turborreactores o de turbopropulsores.	
Subpartida 8412.10	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
Subpartida 8412.90	Partes.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
Partida 84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
Subpartida 8417.10	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.	
Partida 84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	
8419.40.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio; aparatos de destilación simple; y/o aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.
99	Los demás.	
Subpartida 8419.50	Intercambiadores de calor.	
Subpartida 8419.60	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
Subpartida 8419.89	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).	Excepto: Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.
99	Los demás.	
8421.21.99	Los demás.	Excepto: Para albercas.
99	Los demás.	
8421.29.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales; reconocibles para naves aéreas; y/o columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.
99	Los demás.	
8421.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
Subpartida 8426.19	Los demás.	
Subpartida 8428.90	Las demás máquinas y aparatos.	
Partida 84.44	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
8445.19.99	Las demás.	Únicamente: Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.
01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	
Subpartida 8445.40	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	
Partida 84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.	
Partida 84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	
Partida 84.59	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.	
Partida 84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	
Partida 84.61	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 84.62	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	
Partida 84.63	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.	
Partida 84.64	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	
Partida 84.65	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
8466.10.99	Los demás.	Únicamente: Mandriles o portaútiles.
02	Mandriles o portaútiles.	
Partida 84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
00	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
Subpartida 8474.32	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
8474.39.99	Los demás.	Únicamente: Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.
01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	
Partida 84.77	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
Subpartida 8479.50	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
8479.81.99	Los demás.	Excepto: Para el decapado de metales por inmersión; enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles; líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión; y/o máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").
99	Los demás.	
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
8479.82.99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	Únicamente: Mezcladores de polvo, tipo “V” o “CONOS” opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.
Subpartida 8479.89	Los demás.	
Partida 84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
Subpartida 8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.40.09	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	Excepto: Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g; engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos; engranajes de tornillos sinfín; engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg; engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g; cajas marinas; husillos fileteados de rodillos; y/o engranajes, reconocibles como concebidos exclusivamente para carretillas con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas.
99	Los demás.	
Partida 85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Partida 85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
Partida 85.06	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	
Partida 85.14	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
8516.80.04	Resistencias calentadoras.	Únicamente: A base de carburo de silicio.
01	A base de carburo de silicio.	
8523.29.99	Los demás.	Excepto: Cintas magnéticas sin grabar.
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
99	Los demás.	
8523.49.99	Los demás.	Excepto: Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.
99	Los demás.	
Subpartida 8523.51	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 8523.80	Los demás.	
Subpartida 8525.80	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	
Partida 85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Excepto: En colores.
99	Los demás.	
Partida 85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	
Partida 85.32	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
Partida 85.34	Circuitos impresos.	
8536.50.99	Los demás.	Excepto: Interruptores; seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg; conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica; llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.; selectores de circuitos; conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables; conmutador secuencial de video; conmutador secuencial de video; seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg; conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable; llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.; y/o lo reconocible para naves aéreas.
Partida 85.40	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.	
Subpartida 8543.10	Aceleradores de partículas.	
8543.20.06	Generadores de señales.	Excepto: Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo; generadores de barrido; generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas; generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color; y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
8543.70.99	Los demás.	Excepto: Decodificadores de señales de teletexto; aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de
99	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		metales portátiles; reconocibles para naves aéreas; dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; controles automáticos de velocidad, para uso automotriz; detectores de metales; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite; amplificadores de microondas; retroalimentadores transistorizados ("Loop extender"); pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados; fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite; y/o cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.
8543.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
Partida 85.46	Aisladores eléctricos de cualquier materia.	
Partida 87.10	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
Partida 88.02	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
Subpartida 8906.10	Navíos de guerra.	
Subpartida 9013.20	Láseres, excepto los diodos láser.	
Partida 90.14	Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
9015.80.99	Los demás.	Excepto: Instrumentos y aparatos necesarios para medir la capa de ozono y para monitorear, medir y prevenir sismos u otros fenómenos naturales; alidades con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos; y/o clisímetros.
99	Los demás.	
Partida 90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	
Partida 90.23	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	
Partida 90.24	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9026.20.99	Los demás.	Excepto: Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros; y/o lo reconocible para naves aéreas.
99	Los demás.	
9026.80.03	Los demás instrumentos y aparatos.	Excepto: Medidores de flujo de gases; y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
Subpartida 9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	
9027.80.04	Los demás instrumentos y aparatos.	Excepto: Fotómetros; instrumentos nucleares de resonancia magnética; y/o exposímetros.
99	Los demás.	
Subpartida 9030.10	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.	
Partida 90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
Subpartida 9603.90	Los demás.	
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
00	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	
9620.00.99	Los demás.	Únicamente: Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.
00	Los demás.	



Capítulo Partida Subpartida Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	
00	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	

- h) Se prohíbe la importación y exportación de las mercancías que tengan como salida y destino a Libia, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- i) Se prohíbe la exportación de las mercancías que tengan como destino la República Libanesa (Líbano), clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo,
00	Partes y accesorios.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- j) Se prohíbe la exportación de las mercancías que tengan como destino la República Centroafricana, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa, que a continuación se indican:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8906.10.01	Navíos de guerra.	
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9304.00.99	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
00	Los demás.	
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Calibre 45.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

- k) Se prohíbe la exportación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa siguientes, destinadas a Ali Abdullah Saleh, Abdullah Yahya Al-Hakim, Abd Al-Khaliq Al-Huthi, Abdulmalik Al-Houthi y Ahmed Ali Abdullah Saleh, las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, o en beneficio de alguno de ellos, y las personas y entidades que se enumeran en la lista del Comité 2140 (2014) de conformidad con la resolución 2216 (2015):

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
8802.12.99	Los demás.	Únicamente: Helicópteros para uso de las fuerzas armadas, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío igual o superior a 10,000 Kg.	
8802.30.99	Los demás.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Los demás.	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	Únicamente: Aeronaves para uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
8803.10.01	Hélices y rotores, y sus partes.	Únicamente: Para aviones o helicópteros de uso militar, para el transporte de tropas, reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
8803.20.01	Trenes de aterrizaje y sus partes.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
8803.30.99	Las demás partes de aviones o helicópteros.	Únicamente: Para aparatos de uso militar, para el transporte de tropas, para reconocimiento, bombardeo, caza o pelea.
00	Las demás partes de aviones o helicópteros.	
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Únicamente: Simuladores de vuelo, tiro, combate aéreo y sus partes, para modelos de aeronaves de uso militar.
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
8906.10.01	Navíos de guerra.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Navíos de guerra.	
8906.90.99	Los demás.	Únicamente: Barcos y demás embarcaciones de uso militar, naves para transporte de tropas, patrullaje y desembarco; submarinos de uso militar.
00	Los demás.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: Para visión nocturna, de uso militar.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	Únicamente: Para binoculares (incluidos los prismáticos) de visión nocturna y uso militar.
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Únicamente: Miras telescópicas para armas de todo tipo; miras infrarrojas; miras de visión nocturna; designadores de objetivos; aparatos de puntería; y/o periscopios.
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.20.01	Láseres, excepto los diodos láser.	Únicamente: Miras láser.
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
9013.90.01	Partes y accesorios.	Únicamente: Para miras telescópicas para armas de todo tipo, miras infrarrojas, miras de visión nocturna, designadores de objetivos, aparatos de puntería, periscopios o miras láser.
00	Partes y accesorios.	
9301.10.02	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
9301.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
9303.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9303.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9304.00.99	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	Únicamente: De gas comprimido en recipientes a presión, por ejemplo CO2 o gas carbónico.
9305.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
9305.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9305.20.02	De armas largas de la partida 93.03.	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
9305.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.30.04	Partes.	
00	Partes.	
9306.30.99	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Calibre 45.	Excepto: Cartuchos para “pistolas” de remachar y similares o para “pistolas” de matarife.
99	Los demás.	
9306.90.03	Bombas o granadas y sus partes.	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
9306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas y lanzas utilizadas por los ejércitos, sus partes y fundas, con excepción de las réplicas de utilería.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	